

## DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, lunes 10 de Julio de 1882.

Número 5,406.

## CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 31 de 1882 (6 de Julio), por la cual se manda erigir una estatua en honor del General José Hilario López.....	10,675
Ley 32 de 1882 (6 de Julio), sobre prolongación de dos líneas telegráficas.....	10,675
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 368, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos interinos.....	10,675
Decreto número 369, por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo telegráfico.....	10,675
Patentes de privilegio.....	10,675
SECRETARIA DE FOMENTO.	
Lista de la correspondencia particular que existe en la Administración subalterna de Hacienda nacional del Guamo.....	10,675
Derecho adicional de importación.....	10,675
Ferrocarril de Girardot—(Continuación).....	10,675
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencia.....	10,675
Avisos oficiales.....	10,675

## Poder Legislativo.

LEY 31 DE 1882  
(6 DE JULIO),

por la cual se manda erigir una estatua en honor del General José Hilario López.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,  
CONSIDERANDO:

Que debe honrarse la memoria de los eximios varones que consagraron su vida al servicio de la República, y que con sus virtudes han dado lustre y prez a nuestra patria,

## DECRETA:

Artículo 1.º Se erigirá en la plaza mayor de la ciudad de Neiva una estatua pedestre, fundida en bronce, de proporciones heroicas, en honor del benemérito General José Hilario López.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo determinará todo lo concerniente al diseño, a los detalles artísticos de la estatua y a los bajos relieves que deben adornarla, tomados de los hechos más prominentes en la vida pública del General López.

Artículo 3.º En el frontis del pedestal que mire al Norte se grabará con caracteres adecuados la siguiente inscripción:

"AL BENEMÉRITO GENERAL JOSÉ HILARIO LÓPEZ—LA NACIÓN COLOMBIANA.

"Ley 31 de 6 de Julio de 1882."

Artículo 4.º Destinanse hasta veinticinco mil pesos (\$ 25,000) para la ejecución de la obra.

Dada en Bogotá, a cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ANÍBAL GALINDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TOMAS ALDANA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Julio 6 de 1882.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAÚL.

## LEY 32 DE 1882

(6 DE JULIO),

sobre prolongación de dos líneas telegráficas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1.º Tan luego como lo permitan los recursos del Tesoro, el Poder Ejecutivo contratará ó autorizará al Gobierno del Estado soberano del Cauca para que contrate la prolongación de dos líneas telegráficas: la primera que una la ciudad de Cartago (Estado del Cauca), pasando por Ansermaviejo, Risioñico y Supía, con Marmato, para enlazarla allí con la que sigue para Antioquia; y la segunda partiendo de la ciudad de Cartago a la de Toro, de allí a la de Roldanillo, y de ésta a la de Talná, de donde seguirá la dirección que hoy tiene hasta la de Popsyan; de aquí, pasando por Doléres, San Miguel, Almaguer, Bolívar, La Cruz, Pasto, Tiquines y Ipiáles, hasta poner en comunicación la primera de estas ciudades con la frontera ecuatoriana, y estableciendo tambien una ramificación hacia Barbacoas y Tumaco. En cada una de las poblaciones por donde pase la línea se establecerá una Oficina.

Artículo 2.º La línea que pone en comunicación la capital de la República con la ciudad de Neiva se prolongará igualmente tocando en Campo-Alegre, el Hubo, el Gigante, Pital y La Plata, hasta enlazarse con la que toca en la ciudad de Popayan.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo promoverá la celebración de un convenio con el Gobierno del Ecuador para enlazar el servicio de las líneas telegráficas de Colombia con las de aquella República vecina.

Artículo 4.º Para atender a los gastos que demanda la prolongación de la línea de Marmato a Cartago, se destina el producto del arrendamiento de las minas de Supía y Marmato.

Artículo 5.º La línea de Popayan a Ipiáles y Tumaco se construirá preferentemente con las unidades libres del producto de las Aduanas de Mocoa, Ipiáles y Tumaco.

Artículo 6.º Considérese, además, como crédito implícito en el Presupuesto de Gastos, la cantidad necesaria para dar cumplimiento a esta ley, la cual fijará el Poder Ejecutivo al hacer la liquidación respectiva.

Dada en Bogotá, a cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

EUDOCIO CONSTAIN.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 6 de Julio de 1882.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAÚL.

## Poder Ejecutivo.

DECRETO NÚMERO 368 DE 1882

(5 DE JULIO),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos interinos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Art. 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Salvador Tejada para Telegrafista de Córdova, y nombra-

se en su reemplazo, interinamente, al señor Julio Ortiz.

Art. 2.º Por la promoción del señor Ortiz, nómbrase Ayudante interino de la Oficina telegráfica de Buenaventura al señor Eugenio Colmenares.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 5 de Julio de 1882.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAÚL.

DECRETO NÚMERO 369 DE 1882

(5 DE JULIO),

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo telegráfico.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Por sufraganeidad del señor Eduardo Mejía, Telegrafista de Aipe, nómbrase para reemplazarlo interinamente al señor José María Torres.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 5 de Julio de 1882.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAÚL.

## PATENTES DE PRIVILEGIO.

FRANCISCO J. ZALDÚA,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia

## HACE SABER:

Que el señor D. H. Araújo ha ocurrido al Poder Ejecutivo solicitando se le prorogue por quince años más, la patente de privilegio exclusivo que en 20 de Diciembre de 1866 se le expidió para publicar y vender la obra de su propiedad, cuyo título es como sigue: "Tratado de Sintaxis española, destinado a la enseñanza."

Por lo tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor D. H. Araújo en posesión del privilegio, por quince años más, improrrogable, de conformidad con la ley 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, "que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras."

Dada en Bogotá, a diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento de la Unión,

FELIPE F. PAÚL.

FRANCISCO J. ZALDÚA,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

## HACE SABER:

Que el señor Juan Manuel Barrera ocurrió al Poder Ejecutivo solicitando privilegio exclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, cuyo título, que ha depositado en la Presidencia del Estado soberano del Magdalena, prestando el juramento requerido por la ley, es como sigue: "Nomenclator autográfico colombiano."

Por lo tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Juan Manuel Barrera en posesión del privilegio, por el término de quince años, de conformidad con la ley 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, "que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras."

Dada en Bogotá, a veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento de la Unión,

FELIPE F. PAÚL.

FRANCISCO J. ZALDÚA,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

## HACE SABER:

Que el señor Ismael Vejarano ocurrió al Poder Ejecutivo solicitando privilegio exclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, cuyo título, que ha depositado en la Presidencia del Estado soberano del Cauca, prestando el juramento requerido por la ley, es como sigue: "Tratado elemental de dibujo, sombras y perspectiva."

Por lo tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Ismael Vejarano en posesión del privilegio, por el término de quince años, de conformidad con la ley 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, "que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras."

Dada en Bogotá, a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAÚL.

## Secretaria de Fomento.

LISTA de la correspondencia particular que existe en la Administración subalterna de Hacienda nacional del Guamo.

## Señores:

A. F. Felipe.  
Bonilla Rudecindo.  
Bahones de A. Eusebia.  
Cléves Antonio.  
González Eleuterio.  
Lozano Salvador.  
Neira José Joaquín.  
Neira José Manuel.  
Perilla Juan Segundo.  
Pulecio Félix.  
Tejada Juan García.  
Upegui Lorenzo y Francisco.  
Viana Lorenzo A.

Cuatro paquetes en asunto civil, procedentes de los circuitos de Ambalema, Honda e Ibagué, para el señor Secretario del Tribunal Superior del Estado, en Neiva. Los portes a cargo de los señores Juan Antonio de Alcazar, Clemente Salazar, Ricardo Marino. El de Ibagué no expresa a cargo de quién es el porte; contiene la nota número 367 y un edicto emplazatorio de interesados y acreedores en la mortuoria de Biviana Trujillo de Troncoso. Estos paquetes están detenidos por la carencia del porte nacional.

Guamo, Junio 15 de 1882.

El Administrador,

Demetrio Zorro.

DERECHO ADICIONAL DE IMPORTACION. Estados Unidos de Colombia—Administración de la Aduana—Número 176—Barranquilla, 17 de Junio de 1882.

Señor Secretario de Fomento—Bogotá.

Remito a usted la relación de lo que corresponde al fondo del 25 por 100 adicional del producto del derecho de importación en el mes de Mayo próximo pasado.

De usted atento seguro servidor,

Joaquín Palacio.

Aduana de Barranquilla.

Relación de lo que corresponde al fondo del 25 por 100 adicional del producto del derecho de importación en el presente mes, \$ 34,981.

Barranquilla, Mayo 31 de 1882.

El Contador—interventor de la Administración,

Miguel Núñez.